

DECRETO

TRD-2023-100.4.222

DECRETO No. 222
26 de Septiembre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CANDIDATOS DE LAS LISTAS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, GRUPO INDEPENDIENTE MI GENERACIÓN Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS FUNDACIÓN VILLA DE LUNA MADRINAS PARA TI, PARA SUPLIR LA VACANCIA ABSOLUTA POR AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DE JUVENTUD Y TOMEN POSESIÓN DEL CARGO VACANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Del Municipio De Palmira - Valle Del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998 y especialmente en lo dispuesto por la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tenga a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° se refiere a la delegación, y expresamente dispone que: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. (...)”.

Que el objeto de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, modificada por la Ley 1885 de 2018 es “establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”

Que el artículo 16 del Estatuto de Ciudadanía juvenil establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 “(...) 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)”.

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que “el Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.”

DECRETO

Que las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la Ley 1622 de 2013 mediante la iniciativa social y el tercer sector.

Que el artículo 33 ibídem, define que “Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que “en cada uno de los Municipios del territorio Nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes”.

Que el estatuto de ciudadanía juvenil en su artículo 43, modificado por el artículo 5 de la Ley 1885 de 2018, expresa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo organizar y dirigir las elecciones para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.

Que de conformidad con el anterior precepto legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Especial de Palmira mediante Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021 organizó el proceso electoral para conformar el Consejo Municipal de Juventud de Palmira, el cual efectivamente se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto 030 del 18 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Palmira, convocó a la instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido en los comicios del día 5 de diciembre de 2021, como consta en el acta TRD-2022-220.1.2.4 expedida por la Secretaría de Integración Social.

Que mediante comunicación fechada el día 29 de junio del 2023 con radicación en el Sistema de Ventanilla Única CR20230010437, el Alcalde Municipal fue notificado por el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Juventud, de la declaración de vacancia absoluta y solicitudes de suplencia de Curules de los Consejeros Municipales de Juventudes de los siguientes jóvenes:, CAROLINA VERGARA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.692.694, quien resultó elegida por el sector partidos y movimientos políticos, en el proceso electoral que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021, en este caso de la lista del Partido Liberal Colombiano, JUAN CAMILO ORTEGA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.006.016.54, quien resultó elegido en el proceso electoral, en este caso del grupo independiente Mi Generación, LINA MARCELA CALERO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 1.114.838.200, quien resultó elegida en el proceso electoral, en este caso del grupo independiente Mi Generación y DIANA INSAUSTI MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 1.113.681.269, quien resultó elegida en el proceso electoral, en este caso del proceso y practicas organizativas Fundación Villa de Luna Madrinas Para Ti.

Que el artículo 54 ídem, establece el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud; El numeral 1 de este artículo ordena: “1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de Consejeros Distritales, Municipales y Locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven...” De igual manera indica, “...Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud...” y precisa, además, que “...el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles

DECRETO

siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante”.

Que en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los Registradores Especiales de Palmira ante solicitud de la Secretaría de Integración Social y mediante oficio del 1 de septiembre de 2023 ha informado que de conformidad con el formulario E-8 “Lista definitiva de candidatos inscritos” y “...en vista de la ausencia injustificada de los Consejeros, Carolina Vergara Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 1.113.692.694 de sexo femenino, la persona que en su orden sigue en la respectiva lista a fin de surtir el trámite para posesión como Consejero Municipal de la ciudad de Palmira corresponde a DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.666.434 del mismo partido”; Juan Camilo Ortega Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.016.541 de sexo masculino, la persona que en su orden sigue en la respectiva lista a fin de surtir el trámite para posesión como Consejero Municipal de la ciudad de Palmira corresponde a BRANDOL YAHIR CARVAJAL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 1.006.324.408 del mismo partido”; Lina Marcela Calero Rojas identificada con cédula de ciudadanía 1.114.838.200 de sexo femenino, la persona que en su orden sigue en la respectiva lista a fin de surtir el trámite para posesión como Consejera Municipal de la ciudad de Palmira corresponde a MARÍA CAMILA VARELA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía 1.113.695.359 del mismo partido” y Diana Insausti Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 1.113.681.269 de sexo femenino, la persona que en su orden sigue en la respectiva lista a fin de surtir el trámite para posesión como Consejero Municipal de la ciudad de Palmira corresponde a RICARDO ENRIQUE ACOSTA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.113.662.462 del mismo partido” [sic].

Que probada la vacancia absoluta por ausencia injustificada de los Consejeros de Juventudes y la información aportada por la Registraduría del Estado Civil de Palmira, es procedente convocar a los jóvenes, Diego Fernando González Castrillón del Partido Liberal Colombiano, Brandol Yahir Carvajal Salazar del grupo independiente Mi Generación, María Camila Varela Díaz del grupo independiente Mi Generación y Ricardo Enrique Acosta Gómez de prácticas organizativas Fundación Villa de Luna Madrinan Para Ti, para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que conforme a lo anterior se hace necesario delegar en el funcionario que ocupe el cargo de Secretario de Despacho adscrito a la Secretaría Integración Social, la competencia para posesionar los Concejeros Municipales de Juventud que se pretenden convocar en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE a los jóvenes: DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.666.434 del Partido Liberal Colombiano; BRANDOL YAHIR CARVAJAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.324.408 del grupo independiente Mi Generación; MARÍA CAMILA VARELA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.695.359 del grupo independiente Mi Generación y RICARDO ENRIQUE ACOSTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.662.462 de prácticas organizativas Fundación Villa de Luna Madrinan Para Ti, para que tomen posesión como Consejeros de Juventud del Municipio de Palmira a fin de suplir la vacancia absoluta por ausencia injustificada de unos Consejeros Municipales de Juventud.

PARÁGRAFO. La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR a la Secretaria de Integración Social para que en virtud de lo ordenado por la Ley 1622 de 2013 y el presente acto administrativo, poseione como Consejeros

DECRETO

Municipales de Juventud a DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTRILLÓN, candidato del Partido Liberal Colombiano, BRANDOL YAHIR CARVAJAL SALAZAR, candidato del grupo independiente Mi Generación, MARÍA CAMILA VARELA DIAZ, candidata del grupo independiente Mi Generación y RICARDO ENRIQUE ACOSTA GÓMEZ, candidato de prácticas organizativas Fundación Villa de Luna Madrinan Para Ti.

ARTÍCULO TERCERO. La posesión de los Consejeros Municipales de Juventudes, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTRILLÓN, BRANDOL YAHIR CARVAJAL SALAZAR, MARÍA CAMILA VARELA DIAZ, RICARDO ENRIQUE ACOSTA GÓMEZ, se realizará en el despacho de la Secretaría de Integración Social, ubicada en el piso 4° del edificio Bancolombia, calle 30 # 28 – 63 del municipio de Palmira, en la fecha y hora que se informará con oportunidad a los candidatos.

ARTÍCULO CUARTO. Si los candidatos convocados no están interesados en tomar posesión del cargo vacante deberá notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Integración Social dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de este acto administrativo, para que el alcalde pueda convocar al siguiente candidato de la lista del Partido Político, Grupo Independiente o Procesos y Prácticas Organizativas o según indique la norma.

PARÁGRAFO. En caso de que los candidatos no puedan asistir para tomar posesión como Consejeros de Juventudes, deberá notificarlo 2 días antes de la fecha que se informe para surtir este proceso a la Secretaría de Integración Social por medio del Sistema de Atención al Ciudadano Ventanilla Única, con su respectiva justificación y soportes que la sustenten.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Camila Swann Delgado – Profesional Contratista *C.S*
Lina Fernanda Rentería - Profesional Contratista *LFR*
Revisó: Linda María Ochoa Jiménez - Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud *LB*
Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Universitario Grado 1
Aprobó: Lina Marcela Escobar Ramírez – Secretaria de Integración Social *4-2*
Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E) *Urr*
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General